

lo dispuesto en el artículo 187 del vigente Reglamento de Funcionarios de Administración Local y preceptos concordantes.

Esta Dirección General ha resuelto clasificar la Secretaría del nuevo Ayuntamiento en categoría 3.ª, clase 10, coeficiente 3.3.

Madrid, 10 de febrero de 1975.—El Director general, Juan Díaz Ambrona.

4553

RESOLUCION de la Dirección General de Administración Local por la que se clasifica la Secretaría del Ayuntamiento de Almodóvar de Monte-Rey (Cuenca), en categoría 3.ª, clase 9.ª, coeficiente 3.3.

Aprobada por Decreto 2064/1974, de 30 de agosto, la fusión voluntaria de los municipios de Almodóvar del Pinar, Chumillas, Solera de Gabañón, Monteagudo de Salinas y Olmeda del Rey, todos ellos de la provincia de Cuenca, en uno con la denominación de Almodóvar de Monte-Rey, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 187 del vigente Reglamento de Funcionarios de Administración Local y preceptos concordantes.

Esta Dirección General ha resuelto clasificar la Secretaría del Ayuntamiento de Almodóvar de Monte-Rey, en categoría 3.ª, clase 9.ª, coeficiente 3.3.

Madrid, 10 de febrero de 1975.—El Director general, Juan Díaz Ambrona.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

4554

RESOLUCION de la Comisaría de Aguas del Tajo por la que se declara la necesidad de ocupación de bienes y derechos afectados por las obras del embalse de Gabriel y Galán, cota 390 al final, sector III, término municipal de Caminomorisco (Cáceres), Alquería de Riomalo de Abajo.

Examinado el expediente tramitado por la Confederación Hidrográfica del Tajo para declarar la necesidad de ocupación de los terrenos imprescindibles para ejecutar las obras del embalse de Gabriel y Galán, cota 390 al final, sector III, término municipal de Caminomorisco, Alquería de Riomalo de Abajo (Cáceres);

Resultando que sometida a información pública la relación de propietarios y bienes afectados se inserta el edicto reglamentario en los «Boletines Oficiales» de la provincia de Cáceres números 237 y 238/1971, de 18 y 19 de octubre, respectivamente, y diario «Extremadura» en su edición del 16 de octubre del mismo año, exponiéndose en el tablón de edictos del Ayuntamiento de Caminomorisco;

Resultando que con fechas 5 de agosto y 8 de septiembre de 1971 se presentan dos reclamaciones suscritas por don Miguel Martín Marcos y doña Isabel Martín Guerrero, respectivamente, solicitando el primero le sea agregada a su finca número 52 la superficie de 0,2500 hectáreas y haciendo constar la segunda reclamante que hay un error en la medición de la parcela número 2;

Resultando que con fechas 9 y 20 de noviembre de 1971, respectivamente, don Máximo Martín Marcos y don Marcos Guerrero presentan dos escritos, manifestando el primero que en la finca número 36, propiedad de doña Teresa Carrero Martín, no se ha consignado la existencia de 52 olivos y solicitando el segundo reclamante se modifique la clase de cultivo de la parcela número 53-b;

Resultando que con fechas 1 y 24 de noviembre de 1971 doña Felipa Zancas Guerrero y don Emilio Martín Viejo y don Sebastián Salgado Guinaldo solicitan se modifiquen los propietarios de las fincas números 210 y 33, debiendo figurar las mismas a nombre de Felipa Zancas Guerrero y Sebastián Salgado Guinaldo, respectivamente;

Resultando que con fecha 15 de noviembre de 1971 don Félix Carrero Martín presenta un escrito solicitando se modifique la superficie de las fincas 54 y 54-a y la clase de cultivo de las parcelas 87 y 87-a;

Resultando que el Ayuntamiento de Caminomorisco reclama como pertenecientes a la sociedad comunal las fincas números 31, 33, 35, 67, 72, 73, 73-a, 74, 75, 76, 77, 81, 82, 83, 84, 88, 87, 87-a, 88, 89, 89-a, 98 y 99 y el Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza reclama las parcelas números 1-a, 2-a, 3, 4, 10, 11, 15-a, 54 y 55 como ubicadas en zona consorciada por el Ayuntamiento de Caminomorisco con el Patrimonio Forestal del Estado, hoy I. C. O. N. A., perteneciente al monte «Sierra de Caminomorisco», número 98 de utilidad pública y CC-3005 del elenco del citado Organismo;

Resultando que remitido el expediente a dictamen de la abogacía del Estado de la provincia de Madrid, informa el citado órgano resultivo que las actuaciones administrativas se han realizado de acuerdo con la Ley y Reglamento de Expropiación Forzosa y que los errores alegados por los reclamantes en el expediente deben rectificarse en el sentido informado por el Perito de la Administración. Asimismo hace constar, en relación con las reclamaciones formuladas por ICONA y Ayuntamiento de Caminomorisco, que las actuaciones expropiatorias deben entenderse con el titular según el Registro de la Propiedad o, en su caso, según el catálogo de montes o con el notorio poseedor;

Resultando que con fecha 29 de marzo de 1974 la Comisaría de Aguas del Tajo solicita documentación acreditativa de la propiedad de las fincas números 1-a, 2-a, 3, 4, 10, 11 15-a, 54 y 55 reclamadas por I. C. O. N. A. y 31, 33, 35, 67, 72, 73, 73-a, 74, 75, 76, 77, 81, 82, 83, 84, 86, 87, 87-a, 88, 89, 89-a, 98 y 99 reclamadas por el Ayuntamiento de Caminomorisco, recibiendo con fecha 6 de abril certificaciones del Ayuntamiento de Caminomorisco donde se hace constar que en el Inventario de Bienes Municipales figura incluida una finca rústica en el término de Caminomorisco de cabida 15,0564635 hectáreas, que se encuentra consorciada con el Patrimonio Forestal del Estado e inscrita en el Registro de la Propiedad del partido al tomo 480, libro 9, folio 63, finca 1.019, inscripción 1.ª a nombre del Ayuntamiento de Caminomorisco y, asimismo, que las parcelas reseñadas con los números 31, 33, 35, 67, 72, 73, 73-a, 74, 75, 76, 77, 81, 82, 83, 84, 86, 87, 87-a, 88, 89, 89-a, 98 y 99 se encuentran enclavadas en los bienes propiedad de la Corporación Municipal;

Resultando que con fecha 10 de abril de 1974 el Ayuntamiento de Caminomorisco remite los escritos de este Organismo dirigidos a los que figuran como propietarios de las fincas 2-a, 15-a, 54, 55, 75, 76, 77, 87, 87-a y 88, haciendo constar que los mismos se niegan a recibirlos;

Resultando que don Jesús García Martín, don Hipólito Guerrero Martín, doña Teresa Carrero Martín, don Lorenzo Martín Marcos y doña Felisa Zancas González, que figuran como propietarios de las fincas números 81, 88, 29, 89, 89-a y 74, respectivamente, aportan fotocopias de certificaciones del Catastro de Rústica de Hervás; que don Jesús Guerrero Martín, en representación de don Camilo Guerrero Martín y doña Cristina Martín Martín, que figuran como propietarios de las fincas 73, 73-a y 84, aportan fotocopia de la liquidación del impuesto de derechos reales del partido de Hervás, haciendo constar que las citadas fincas se corresponden con los números 12, 13 y 21 de dicha relación; que don Eusebio Bravo y doña Ambrosia Zancas, que figuran como propietarios de las fincas números 99 y 67, respectivamente, no aportan documentación alguna;

Considerando que la Comisaría de Aguas del Tajo es el órgano competente para conocer, tramitar y resolver los expedientes de expropiación forzosa de bienes y derechos afectados por obras hidráulicas ejecutadas en la cuenca del mismo nombre, todo ello de acuerdo con el artículo 98 de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954 y Decretos 8 de octubre de 1959 y 13 de agosto de 1966;

Considerando que, de acuerdo con el informe emitido por el Perito de la Administración, no procede efectuar modificación alguna en la superficie de la finca número 52, dado que en la relación de propietarios afectados por las obras de referencia aparece la superficie reclamada de 0,2500 hectáreas como parcela 101 y como propietario, el mismo reclamante, y, por otra parte, se ha efectuado una nueva planimetración de la finca propiedad de doña Isabel Martín Guerrero, observándose que no existe error alguno en la medición inicial;

Considerando que, efectuada la oportuna comprobación sobre el terreno, procede modificar la clase de cultivo de las parcelas números 36 y 53-b;

Considerando que, de acuerdo con las comprobaciones efectuadas e informe del Perito de la Administración, procede modificar el propietario de la finca número 210, así como el de la número 23, debiendo figurar ambas a nombre de doña Felipa Zancas Guerrero;

Considerando que la reclamación formulada por don Félix Carrero Martín relativa a la modificación de la superficie de las fincas números 54 y 54-a y la clase de cultivo de las números 87 y 87-a debe quedar supeditada a que se resuelva la cuestión de titularidades planteada por el Ayuntamiento de Caminomorisco en relación con las fincas números 87 y 87-a y por ICONA en relación con la número 54;

Considerando que la cuestión de titularidad planteada por el Ayuntamiento de Caminomorisco en relación con las fincas números 31, 33, 35, 67, 72, 73, 73-a, 74, 75, 76, 77, 81, 82, 83, 84, 86, 87, 87-a, 88, 89, 89-a, 98 y 99 y por I. C. O. N. A., en relación con los números 1-a, 2-a, 3, 4, 10, 11, 15-a, 54 y 55, deben resolverse a la vista de los preceptos legales que integran el Ordenamiento Jurídico en la materia y, en este sentido, el artículo 3.º, apartado 2.º, de la vigente Ley de Expropiación Forzosa establece que la Administración expropiante considerará propietario a quien con este carácter conste en los registros públicos, o, en su defecto, a quien aparezca en los registros fiscales o, finalmente, al que lo sea pública y notoriamente;

Considerando que la documentación presentada por los propietarios particulares incluidos en la relación concreta e indi-